

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
07 MAR 2023
Z0:01/Anexo

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

Dictamen: 214

Asunto: Expediente 906 del Municipio San Antonio De La Cal, Distrito Centro de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
07 MAR 2023
19:47h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del **MUNICIPIO SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 214

Expediente número:906

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

DIP. FRE J/Y GIL PINEDA COPAR
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERUANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, establecían tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; así mismo donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.


DIP. FL. EDD / GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

1. MARCO JURIDICO

FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

- **Artículo 31 fracción IV.**

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- **Artículo 14 Primero y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

- **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

- **Artículo 113 Fracción II.** El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.

- **Artículo 115 Fracción II.**

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

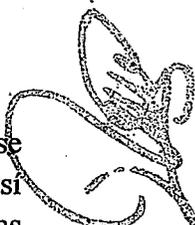
- **Artículo 115 Fracción IV, inciso c).**

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.


DIP. FR. LODY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

- **Artículo 46.**

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

➤ Artículo 48.

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

➤ Artículo 60

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

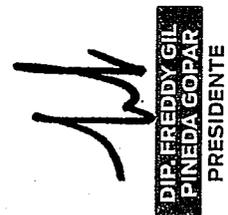
➤ Artículo 61

- - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

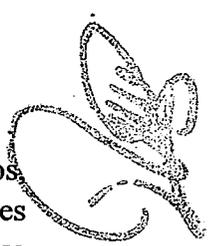
b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores,



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉZ MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

- **Artículo 18.**

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

- **Ley de Coordinación Fiscal.**

- **Artículo 1.**

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

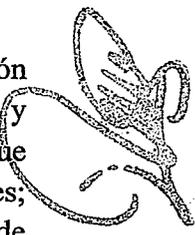
En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

➤ **Artículo 2.**

- Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, **2-A.** Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; **3-B** Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, **4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y **4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

➤ **Artículo 25.**

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

• **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

- I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;
- II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERREZÁ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

1. POLÍTICA DE INGRESOS.

Como política de ingresos el Municipio de San Antonio de la Cal para el Ejercicio Fiscal 2023, ha tomado la decisión de aumentar las tarifas, cuotas y refrendos de tal manera que no sea superior al 10% esto con la finalidad de no dañar la subsistencia y el techo financiero de los contribuyentes y únicamente se enfocará en implementar las estrategias de mantener y continuar gestionando por el Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

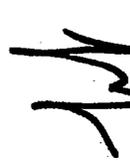

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal elaboró la presente Iniciativa de Ley de Ingresos tomando en consideración el desarrollo y bienestar de los ciudadanos del Municipio, con esta acción el Ayuntamiento genera las condiciones apropiadas para tener una recaudación oportuna y eficiente, misma que estará en todo momento regulada en dicho instrumento jurídico.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

**Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito
Centro, para el Ejercicio Fiscal 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES
GENERALES**

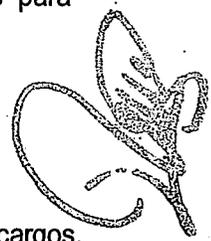
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Antonio de la Cal, Distrito de Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

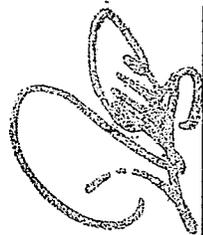
DICTAMEN

- XIV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **Mts:** Metros;
- XXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.
- XXXIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

XXXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.


DIP. FREJDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

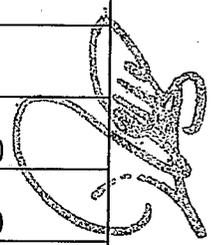
Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito de Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Estado de Oaxaca.		Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		Estimado en Pesos
Total		\$ 61,827,117.46
Impuestos		\$ 560,000.00
	Impuestos sobre los Ingresos	\$ 20,000.00
	Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$ 10,000.00
	Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 510,000.00
	Impuesto Predial	\$ 400,000.00
	Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de predios	\$ 60,000.00
	Impuesto sobre el traslado de dominio	\$ 50,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$ 30,000.00
Contribuciones de Mejoras		\$ 15,000.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$	15,000.00
	Saneamiento	\$	15,000.00
Derechos		\$	835,000.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	55,000.00
	Mercados	\$	25,000.00
	Panteones	\$	25,000.00
	Rastro	\$	5,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	\$	780,000.00
	Aseo Publico	\$	80,000.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	10,000.00
	Licencias y Permisos .	\$	100,000.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	150,000.00
	Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$	200,000.00
	Inscripción al Padrón Municipal y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	150,000.00
	Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	\$	90,000.00
Productos		\$	9,200.00
	Productos	\$	9,200.00
	Productos financieros del Ramo 28	\$	1,000.00
	Productos Financieros del Fondo III	\$	6,000.00
	Productos Financieros del Fondo IV	\$	1,000.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	\$	100.00
	Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	100.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	1,000.00

[Handwritten Signature]
DIP. FREL'S GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

Aprovechamientos		\$	40,000.00
	Aprovechamientos	\$	15,000.00
	Multas	\$	15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales		\$	25,000.00
	Enajenacion de Bienes Muebles e Intangibles	\$	25,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$	60,367,916.46
Participaciones		\$	20,786,510.00
	Fondo General de Participaciones	\$	12,627,059.00
	Fondo de Fomento Municipal	\$	6,227,170.00
	Fondo Municipal de compensación	\$	484,402.00
	Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel	\$	434,899.00
	ISR sobre salarios	\$	60,077.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	\$	171,362.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	672,919.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	88,054.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	20,568.00
Aportaciones		\$	39,581,402.46
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	19,820,289.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	19,761,113.46
Convenios		\$	2.00
	Programas Federales	\$	1.00
	Programas Estatales	\$	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$	1.00
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones		\$	1.00


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondos Distintos de Aportaciones	\$	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	1.00
Financiamiento Interno	\$	1.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

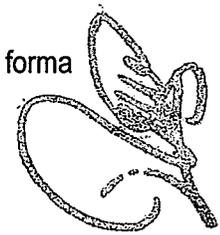
- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

DIP. ISABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

DICTAMEN

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL
PATRIMONIO

Sección
Primera
Predial

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de uso de suelos, Tabla de construcción y plano de zonificación.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
Zona A	\$ 250.00
Zona B	\$ 200.00
Zona C	\$ 150.00
Fraccionamientos	\$ 230.00
Susceptible de Transformación	\$ 40.00
Agencias y Rancherías	\$ 40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO PESOS POR HECTAREAS CUADRADA
Agrícola	\$ 120,000.00
Agostadero	\$ 100,000.00
Forestal	\$ 90,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 80,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCION 2020 SEGÚN TOPOLOGIA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Categoría	Clave	Valor \$ m2	Categoría	Clave	Valor \$ m2
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	\$ 131.40	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Mínimo	IRM2	\$ 289.20	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Antigua			Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Mínimo	IAM2	\$ 251.40	Especial		\$ 2,683.00
Económico	IAE3	\$ 402.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Medio	IAM4	\$ 502.80	Básico	COES1	\$ 251.00
Alto	IAA5	\$ 836.40	Mínimo	COES	\$ 597.00
Muy alto	IAM6	\$ 1,162.80	Moderna Complementarias Albergas		
Moderna Habitacional Unifamiliar			Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Básico	HUB1	\$ 150.60	Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Mínimo	HUM2	\$ 445.80	Moderna Complementarias Tenis		
Económico	HUE3	\$ 628.80	Medio	COTE4	\$ 848.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COTE5	\$ 1,013.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	Moderna Complementarias Frontón		
Muy alto	HUM6	\$ 1,992.00	Medio	COFR4	\$ 891.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COFR5	\$ 1,005.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Moderna Complementaria Cobertizo		
Económico	HPE3	\$ 996.00	Básico	COCO1	\$ 157.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00	Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Moderna de Producción Comercio			Económico	COCO3	\$ 251.00
Económico	PCE3	\$ 1,079.00	Medio	COCO4	\$ 461.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



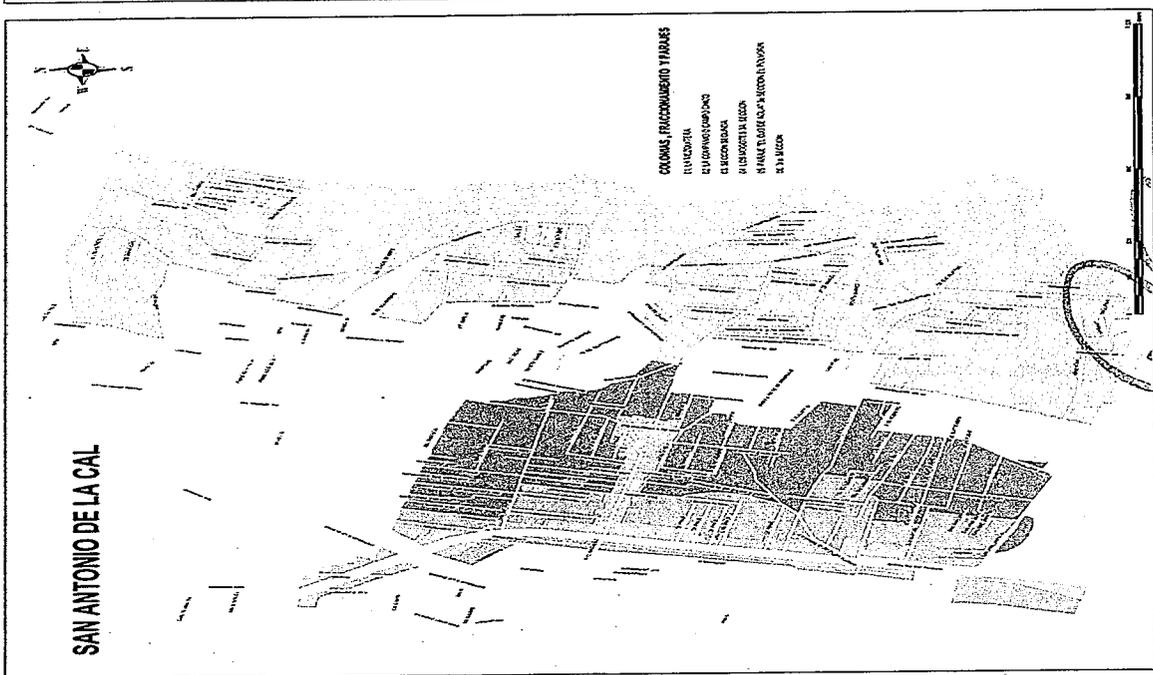
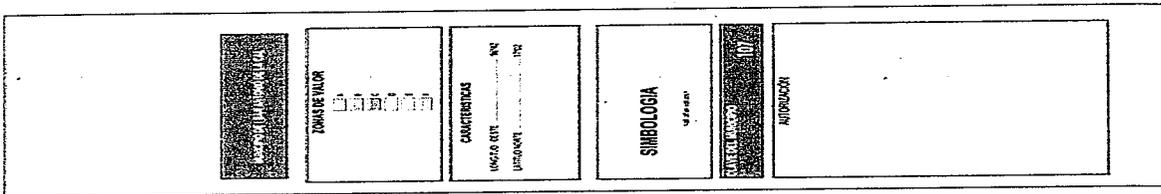
DICTAMEN

Medio	PCM4	\$ 1,446.00	Moderna complementaria Palapa		
Alto	PCA5	\$ 2,159.00	Mínimo	COPA2	\$ 0.00
Moderna de Producción Industrial			Económico	COPA3	\$ 0.00
Económico	PIE3	\$ 943.00	Medio	COPA4	\$ 0.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00	Alto	COPA5	\$ 0.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00	---	---	---
Moderna de Producción Bodega			Moderna de Producción Cisterna		
Precaria	PBP1	\$ 0.00	Económico	COCI3	\$ 618.00
Básico	PBB1	\$ 660.00	Medio	COCI4	\$ 723.00
Económico	PBE3	\$ 838.00	Alto	COCI5	\$ 0.00
Media	PBM4	\$ 964.00	---	---	---
Moderna de Producción Bodega			Moderna Complementaria Barda Perimetral		
Media	PHOM4	\$ 1,415.00	Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00	Económico	COBP3	\$ 262.00
			Medio	COBP4	\$ 314.00

[Handwritten signature]

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DICTAMEN

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Sección
Segunda**

**Fraccionamiento y Fusión de Bienes
Inmuebles**

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREKA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial	23.26
II. Habitacional tipo medio	13.29
III. Habitacional popular	9.96
IV. Habitacional de interés social	11.30
V. Habitacional campestre	13.29
VI. Granja	13.29
VII. Industrial	13.29

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERBERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

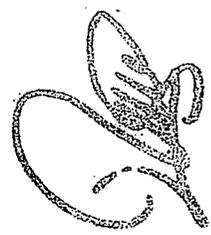
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 32. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO I
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS
PÚBLICAS**

**Sección
Único**

**Sanea
miento**

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. F. EDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 35. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Conceptos	Cuota en peso
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 1,980.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 2,500.00
III. Electrificación	\$ 850.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 85.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 211.00
VI. Banquetas m ²	\$ 253.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 245.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPÍTULO I

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección
Primera

Mercados


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

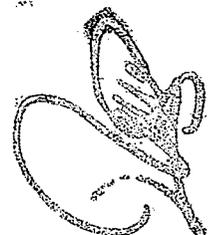
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 39. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 22.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 22.00	Por evento
III. Regularización de concesiones	\$ 350.00	Por evento
IV. Ampliación o cambio de giro	\$ 800.00	Por evento
V. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 1,600.00	Por evento
VI. Asignación de cuenta por puesto	\$ 321.00	Por evento
VII. Permiso para remodelación	\$ 321.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	\$ 300.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 300.00	Por evento

DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión	\$ 700.00	Por evento
--	-----------	------------

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

[Handwritten Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Sección Segunda

Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 43. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la

Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 350.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 350.00

[Handwritten Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 10,000.00
b) Servicios de exhumación	\$ 1,000.00

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 600.00
d) Construcción o reparación de monumentos	\$ 650.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 321.00

[Handwritten Signature]
DIP. FR. GDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Aseo	\$ 300.00
b) Limpieza	\$ 300.00
c) Desmonte	\$ 500.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$ 500.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección

Tercera

Rastro

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 46. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	\$ 107.00	Por evento
b) Ganado Bobino (Por cabeza)	\$ 107.00	Por evento
c) Ganado lanar o cabrío	\$ 500.00	Anual
d) Aves de corral	\$ 500.00	Anual
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Por evento

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 300.00	Anual
IV.	Introducción y compra – venta de ganado por kilogramo	\$ 0.50	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINED
PRES DE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección
Primera

Alumbrado
Público

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 47. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 47 BIS. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección
Segunda

Aseo Público

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 48. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección
Tercera

Certificaciones, Constancias y
Legalizaciones

DIP. ISABEL MARTINA
HERREKAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias solicitadas por la población.	\$50.00

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección
Cuarta

DIP. FREDY GIL
PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

**Licencias y
Permisos**

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de casa habitación:	
a) Construcción m ² obra menor	\$ 27.00
b) Construcción m ² obra mayor	\$ 35.00
c) Remodelación m ² obra menor	\$ 22.00
d) Remodelación m ² obra mayor	\$ 35.00
e) Ampliación m ² obra menor	\$ 30.00
f) Ampliación m ² obra mayor	\$ 35.00
d) Demolición de inmuebles de casa habitación y comercial m ²	\$ 25.00
e) Demolición de fraccionamientos m ²	\$ 25.00
f) Construcción de albercas m ³	\$ 20.00
g) Ruptura de banquetas m ² por evento	\$ 20.00
h) Empedrado m ² por evento	\$ 20.00
i) Pavimento m ² por evento	\$ 20.00
j) Reparación m ² por evento	\$ 22.00
k) Excavaciones m ² por evento	\$ 200.00
l) Rellenos m ² por evento	\$ 200.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$ 22.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales	\$ 200.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas	\$ 500.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 500.00
IV. Permiso de Giro comercial,	

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GIL
PRES DE CV

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Construcción m ² obra mayor	\$ 27.00
b) Remodelación m ² obra menor	\$ 22.00
c) Remodelación m ² obra mayor	\$ 45.00
d) Remodelación m ² obra menor	\$ 25.00

Artículo 56. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p>	\$ 50.00
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	\$ 30.00
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón</p>	\$ 20.00
<p>IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional</p>	\$ 10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

30. Purificadora	\$ 3,321.00	\$1,610.00
31. Tortillerías	\$ 1,932.00	\$859.00
32. Ciber y/o ciber café	\$ 644.00	\$322.00
33. Papelería	\$ 537.00	\$268.00
34. Papelería/Librería	\$ 10,736.00	\$5,368.00
35. Cancelería	\$ 5,368.00	\$2,684.00
36. Comedores	\$ 2,147.00	\$1,074.00
37. Salón de fiestas	\$ 8,000.00	\$4,000.00
38. Consultorio dental	\$ 1,074.00	\$537.00
39. Consultorio médico	\$ 1,074.00	\$537.00
40. Hospitales, clínicas particulares	\$ 26,840.00	\$12,883.00
41. Lavanderías	\$ 1,074.00	\$537.00
42. Gasolinera	\$ 644,160.00	\$214,720.00
43. Moteles/hoteles	\$ 21,472.00	\$12,883.00
44. Laboratorios	\$ 5,368.00	\$2,684.00
45. Escuelas particulares	\$ 21,472.00	\$10,736.00
46. Gimnasios	\$ 3,221.00	\$1,610.00
47. Salón de belleza/estética	\$ 1,074.00	\$537.00
48. Barberías/ peluquería	\$ 1,074.00	\$537.00
49. Tintorerías	\$ 2,684.00	\$1,288.00
50. Tlapalerías	\$ 644.00	\$322.00
51. Ferreterías	\$ 2,147.00	\$1,288.00
52. Tienda de Ropa/ regalos	\$ 537.00	\$268.00
53. Caja de ahorro	\$10,736.00	\$4,831.00
54. Tienda de materiales de construcción	\$ 21,472.00	\$10,736.00
55. Florerías	\$ 644.00	\$322.00
56. Reparación de telefonía	\$1,074.00	\$537.00
57. Venta de teléfonos	\$ 1,610.00	\$805.00
58. Librería	\$2,147.00	\$1,074.00
59. Luminarias y accesorios eléctricos	\$8,589.00	\$4,294.00
60. Chocolatería	\$5,368.00	\$2,684.00
61. Tienda de granos semillas y chiles secos	\$3,757.00	\$2,147.00
62. Venta de material de limpieza	\$1,610.00	\$1,074.00
63. Taquerías	\$ 1,288.00	\$644.00
64. Reparadora de calzado	\$322.00	\$161.00
65. Vidrierías/aluminio	\$11,809.00	\$5,905.00
66. Empresas publicitarias y/o Espectaculares	\$18,472.00	\$10,736.00
67. Academias de baile	\$ 2,174.00	\$1,074.00
68. Viveros	\$2,684.00	\$1,074.00
69. Leñeros	\$1,074.00	\$537.00
70. Carros de Hot dog y papas (semi- hijos)	\$644.00	\$322.00
71. Gestores vehiculares	\$3,221.00	\$1,610.00
72. Estacionamiento	\$2,147.00	\$1,074.00
73. Radiodifusora	\$3,221.00	\$1,610.00
74. Taller de Laboratorio de diésel	\$6,957.00	\$3,441.00
75. Taller de Maquinaria pesada	\$5,368.00	\$3,758.00
76. Renta de maquinaria pesada	\$5,325.00	\$3,662.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOJAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

77. Casa de citas	\$25,576.00	\$15,325.00
78. Renta de mobiliario/ Servicio de alquileres	\$1,610.00	\$859.00
79. Venta de barbacoa	\$4,294.00	\$2,147.00
80. Cerrajería	\$537.00	\$268.00
81. Tienda de artículos para fiesta	\$2,147.00	\$1,074.00
82. Dulcerías	\$1,000.00	\$500.00
83. Pizzerías y venta de hamburguesas	\$1,288.00	\$644.00
84. Cremería y quesería	\$1,073.00	\$537.00
85. Arrendamiento de departamentos por departamento	\$1,074.00	\$ 537.00
86. Arrendamiento de local comercial	\$4,294.00	\$2,147.00
87. Zapaterías	\$2,147.00	\$1,074.00
88. Fábrica de mole	\$10,104.00	\$6,052.00
89. Bodegas comerciales	\$10,000.00	\$5,000.00
90. Veterinaria clínica animal	\$4,831.00	\$2,684.00
91. Tienda de mascotas	\$2,221.00	\$1,210.00
92. Taller eléctrico automotriz	\$2,147.00	\$1,074.00
93. Taller de hojalatería y pintura	\$5,368.00	\$2,684.00
94. Servicio de sistemas computacionales	\$3,294.00	\$1,547.00
95. Tienda de piercing y tatuajes	\$3,294.00	\$1,547.00
96. Reparación de electrodomésticos	\$537.00	\$268.00
97. Funerarias/ servicios funerarios	\$5,368.00	\$3,221.00
98. Casetas telefónicas	\$537.00	\$268.00
99. Tiendas y plazas comercial por local	\$2,515.00	\$1,758.00
100. Imprentas	\$2,147.00	\$1,074.00
101. Lavado y engrasado de autos	\$1,288.00	\$859.00
102. Tiendas de productos naturistas	\$644.00	\$322.00
103. Tabiquerías	\$3,757.00	\$2,147.00
104. Tiendas de venta de productos de plástico	\$644.00	\$322.00
105. Antena de fibra óptica	\$26,840.00	\$13,420.00
106. Mercerías	\$644.00	\$322.00
107. Tornerías	\$10,736.00	\$5,368.00
108. Relojerías	\$644.00	\$322.00
109. Aserradero y venta de madera	\$5,368.00	\$2,684.00
110. Llanteras	\$5,368.00	\$2,684.00
111. Equipo de radio y comunicación	\$10,736.00	\$5,368.00
112. Bañeros	\$2,362.00	\$1,181.00
113. Guarderías privadas	\$4,295.00	\$2,684.00
114. Tiendas de Artículos deportivos	\$1,610.00	\$752.00
115. Notarías públicas	\$6,442.00	\$4,294.00
116. Venta e instalación de mofles de autos	\$1,074.00	\$537.00
117. Ópticas visuales	\$2,147.00	\$1,074.00
118. Molinos	\$1,073.00	\$537.00
119. Alineación, suspensión y balanceo	\$2,147.00	\$1,074.00

DIP. F. FIEDL / GIL
PINEA G. GAR
PRE. IDE

DIP. C. LELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

120.	Videojuegos	\$752.00	\$376.00
121.	Polarizados y accesorios	\$2,147.00	\$1,074.00
122.	Antena telefónica	\$42,944.00	\$32,208.00

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de bebidas Alcohólicas

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$4,800.00
b) Minisúper local con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$12,800.00
c) Expendio de mezcal	\$ 850.00
d) Depósito de cerveza/Licorería/vinatería	\$16,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$12,800.00
f) Restaurante-bar	\$21,450.00
g) Salón de fiestas	\$13,950.00
h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$18,250.00
i) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$18,250.00
j) Bar	\$23,600.00
k) Billar con venta de cerveza	\$10,700.00
l) Centro nocturno	\$85,800.00
m) Discoteca	\$21,400.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por evento, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$1,000.00
b) Pistas de baile	\$2,000.00

DIP. F. EDI. GIL
PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización,	\$ 1,800.00

- V. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada,	\$2,400.00
b) Minisúper local con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$6,400.00
c) Expendio de mezcal	\$425.00
d) Depósito de cerveza	\$8,000.00
e) Licorería	\$5,000.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$7,400.00
g) Restaurante-bar	\$10,750.00
h) Salón de fiestas	\$7,000.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$9,000.00
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$9,000.00
k) Bar	\$11,800.00
l) Billar con venta de cerveza	\$5,000.00
m) Centro nocturno	\$42,750.00
n) Discoteca	\$10,500.00

- VI. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización,	\$ 2,684.00

DIP. FEDD. GIL
PINELGO BAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 62. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección
Séptima**

**Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado**

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$ 640.00	Por evento
	Comercial	\$ 1,600.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Domestico	\$500.00	Por evento
	Comercial	\$1,000.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Domestico	\$107.00	Mensual
	Comercial	4400.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$2,500.00	Por evento
	Comercial	\$10,500.00	Por evento

DIP. FREDY HIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$2,500.00	Por evento
		Comercial	\$4,510.00	Por evento

Artículo 66. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$2,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$3,500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	\$3,000.00	Por evento

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,350.00

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección
Primera

Productos Financieros del
Ramo 28

ARTICULO 70.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Ramo 28.

Sección
Segunda

Productos Financieros del
Fondo III

ARTICULO 71.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Fondo III.

Sección
Tercera

Productos Financieros del
Fondo IV

ARTICULO 72.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Fondo IV.

Sección
Cuarta

Productos Financieros de Convenios
Federales

ARTICULO 73.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos extraordinarios por convenios federales.

DIP. FRIEDD GIL
PINEDA BOVAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

**Sección
Quinta**

**Productos Financieros de Convenios
Estatales**

ARTICULO 74.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por concepto de Convenios Estatales.

**Sección
Sexta**

**Productos Financieros de Recursos Fiscales y
Propios**

ARTICULO 75.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos fiscales y propios.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

**Sección
Única
Multas**

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (gritos);	\$1,610.00
II. Grafiti en bienes del municipio	\$2,600.00
III. Orinar y defecar en vía pública;	\$537.00
IV. Tirar basura en la vía pública;	\$1,074.00
V. Por desacato a la autoridad	\$1,610.00

DIP. FRIDDD GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 77. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Artículo 79. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 80. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 81. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 82. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 83. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 84. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. FREDY GIL
PINEDO / IR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS
PATRIMONIALES**

**Sección
Primera**

**Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio
Privado**

Artículo 85. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados,
unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 86. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 87. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 88. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 90. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	\$500.00 por hora.
II. Arrendamiento de volteo	\$2,000.00 por viaje
III. Arrendamiento de oficina propiedad del Municipio.	\$3,000.00 mensual

Sección Segunda

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Venta de partes de vehículos o maquinaria propiedad del municipio.	\$5,000.00

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL**

Artículo 95. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

CAPÍTULO V

**FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

Artículo 96. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO

**TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
SUBVENCIONES,**

**Y PENSIONES Y
JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y
ASIGNACIONES**

Artículo 97. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO

**INGRESOS DERIVADOS DE
FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO
INTERNO**

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GO PAR
PRES DEN E

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación al Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

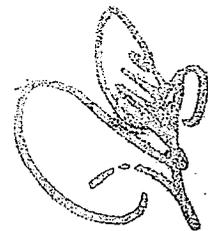
*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*




DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I



Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
OBJETIVO	ESTRATEGIAS	METAS
Brindar nuevas alternativas que buscan incentivar el pago de impuesto predial, licencias, permisos, derechos, refrendos anuales y lograr una recaudación equilibrada, orientada y justa.	Hacer descuentos del 30% en el pago de boleta predial durante los tres primeros meses del año y un 50% de descuento a madres solteras, personas mayores y personas con discapacidad,	Promover el refrendo anual y el impuesto predial de 2477 contribuyentes inscritos al padrón de catastro.
	Programar visitas domiciliarias, para realizar el trámite del pago de boletas predial.	
	Visita de concientización a los establecimientos comerciales,	Incrementar el padrón de contribuyentes.
	Entregar cartas invitaciones a los nuevos establecimientos,	
	Hacer a difusión por medio de las radios locales las diferentes formas de realizar el pago de licencia de establecimientos comerciales,	
	Ofrecer descuentos del 20% en refrendo anual de licencias comerciales durante los tres primeros meses del año,	
	Seguir implementando la tarifa establecida para los permisos. Dividida las comunidades en cuatro zonas de acuerdo a su magnitud de habitantes	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAY
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,245,711.00	\$ 3,229,034.00
A Impuestos	\$ 560,000.00	\$ 600,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
D Derechos	\$ 835,000.00	\$ 836,000.00
E Productos	\$ 9,200.00	\$ 10,000.00
F Aprovechamientos	\$ 40,000.00	\$ 41,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 20,786,510.00	\$ 1,726,533.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 39,581,405.46	\$ 39,581,405.46
A Aportaciones	39,581,402.46	39,581,402.46
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	1.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 1,827,117.46	\$ 2,810,440.46
	<i>Datos informativos</i>	-	-
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3.00	\$ 3.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 3.00	\$ 3.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito de Centro, para el ejercicio 2023.

Anexo III			
Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Concepto	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 14,002,607.00	\$ 21,721,728.93	\$ 22,221,110.14
A Impuestos	\$ 34,000.00	\$ 662,097.63	\$ 746,559.20
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00
D Derechos	\$ 120,000.00	\$ 333,098.30	\$ 682,955.43
E Productos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,085.51
F Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 13,848,607.00	\$ 20,726,533.00	\$ 20,786,510.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,707,054.94	\$33,804,784.37	\$39,581,402.46
A	Aportaciones	\$32,707,054.94	\$33,804,784.37	\$39,581,402.46
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$46,709,661.94	\$55,526,513.30	\$61,802,512.60
	Datos Informativos	-	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$23,031,255.33	\$20,726,533.00	\$20,786,510.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$35,485,372.81	\$33,804,784.37	\$39,581,402.46
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$58,516,628.14	\$54,531,317.37	\$60,367,912.46

DIP. FREDDY GIL
PINEDA OPAR
PRESIDENTE

DIP. CI ELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito de Centro, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----	----	\$ 61,827,117.46
INGRESOS DE GESTIÓN	----	----	\$ 1,459,200.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 560,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 510,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 835,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 55,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 780,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,200.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. CARMEN MARTINA
HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 171,362.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 672,919.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 88,054.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,568.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 39,581,402.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,820,289.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,761,113.46
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito de Centro, para el ejercicio 2023.

Anexo v

DIP. FEDERICO GIL
PRESIDENTE
PINEDA GOPAT

DIP. CLELIA
SECRETARIA
TOLEDO BERNAL

DIP. ESTEFANIA
INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
INTEGRANTE
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00	DIP. GOBERNADOR PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00	
Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00	
Productos Financieros de Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00	
Productos Financieros de Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00	DIP. SECRETARÍA TOLEDO BERNAL SECRETARÍA
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 40,000.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00	
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00	DIP. INTEGRANTE CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 25,000.00	
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 25,000.00	
Accesorios de los Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00	DIP. INTEGRANTE JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 0.00	
Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 0.00	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 60,367,916.46	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,786,510.00	DIP. INTEGRANTE HERRERA MOLINA INTEGRANTE
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,627,059.00	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,227,170.00	
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 484,402.00	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 434,899.00	DIP. INTEGRANTE HERRERA MOLINA INTEGRANTE
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 60,077.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$61827117.46	\$5161600.37	\$5161600.35	\$5161593.32	\$5161592.38	\$5161592.38	\$5161592.38	\$5161592.38	\$5161592.38	\$5161592.38	\$5161592.38	\$5105568.38	\$5105568.38
Impuestos	\$560000.00	\$56000.00	\$56000.00	\$56000.00	\$56000.00	\$56000.00	\$56000.00	\$56000.00	\$56000.00	\$56000.00	\$56000.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$20000.00	\$2000.00	\$2000.00	\$2000.00	\$2000.00	\$2000.00	\$2000.00	\$2000.00	\$2000.00	\$2000.00	\$2000.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$510000.00	\$51000.00	\$51000.00	\$51000.00	\$51000.00	\$51000.00	\$51000.00	\$51000.00	\$51000.00	\$51000.00	\$51000.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$30000.00	\$3000.00	\$3000.00	\$3000.00	\$3000.00	\$3000.00	\$3000.00	\$3000.00	\$3000.00	\$3000.00	\$3000.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$15000.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$15000.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$835000.00	\$69584.00	\$69584.00	\$69584.00	\$69584.00	\$69584.00	\$69584.00	\$69584.00	\$69584.00	\$69584.00	\$69584.00	\$69580.00	\$69580.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$55000.00	\$4584.00	\$4584.00	\$4584.00	\$4584.00	\$4584.00	\$4584.00	\$4584.00	\$4584.00	\$4584.00	\$4584.00	\$4580.00	\$4580.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$780000.00	\$65000.00	\$65000.00	\$65000.00	\$65000.00	\$65000.00	\$65000.00	\$65000.00	\$65000.00	\$65000.00	\$65000.00	\$65000.00	\$65000.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$9200.00	\$770.00	\$770.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00
Productos	\$9200.00	\$770.00	\$770.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$40000.00	\$3337.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOFAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos	\$15000.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$25000.00	\$2087.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$60367816.46	\$5030659.37	\$5030663.35	\$5030659.32	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38
Participaciones	\$20786510.00	\$1732209.17	\$1732209.14	\$1732209.11	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17
Aportaciones	\$38581402.46	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA G. P. P. PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, para el ejercicio 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

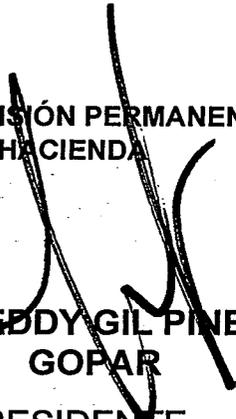
DIP. ISABEL MARTINA HERREERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 906

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

